

CONDICIONES  
GENERALES

MASCOTAS  
(CANINOS)

SEGUROS CONTRA DAÑOS





**CONDICIONES GENERALES**  
**PÓLIZA DE SEGURO**  
**PARA MASCOTAS (CANINOS)**

# ÍNDICE DE CONTENIDO

Cláusula 1. Definiciones.....	3
Cláusula 2. Coberturas.....	5
2.1. Muerte o Sacrificio Forzoso .....	6
2.2. Gastos de Búsqueda en Caso de Extravío.....	6
2.3. Gastos Funerarios.....	7
2.4. Gastos Médicos por Accidentes.....	8
2.5. Gastos Médicos por Enfermedades No Prevenibles.....	8
2.6. Hospedaje del Animal en Caso de Hospitalización del Propietario.....	9
2.7. Gastos Médicos de Terceros por Ataque del Perro.....	9
2.8. Robo con Violencia.....	10
Cláusula 3. Limite de Responsabilidad.....	10
Cláusula 4. Riesgos Excluidos.....	10
Cláusula 5. Terminación Anticipada del Contrato.....	13
Cláusula 6. Obligaciones del Asegurado.....	13
Cláusula 7. Primas.....	14
Cláusula 8. Cambio de Dueño.....	14
Cláusula 9. Otros Seguros.....	15
Cláusula 10. Procedimiento en Caso de Siniestro.....	15
I. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.....	15
II. Aviso de siniestro.....	15
III. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe Rendir a La Compañía:.....	16
Cláusula 11. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave.....	17
Cláusula 12. Competencia.....	17
Cláusula 13. Subrogación de Derechos.....	17
Cláusula 14. Lugar y Pago de la Indemnización.....	18
Cláusula 15. Interés Moratorio.....	18
Cláusula 16. Agravación del Riesgo.....	19
Cláusula 17. Prescripción.....	19
Cláusula 18. Limite Territorial.....	20
Cláusula 19. Comunicaciones.....	20
Cláusula 20. Moneda.....	20
Cláusula 21. Beneficios para el Asegurado.....	20
Cláusula 22. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.....	20

MAPFRE México S. A., en lo sucesivo denominada “La Compañía”, asegura de acuerdo a las condiciones y términos que se establecen en este contrato, a los Animales que se especifican en la carátula de la póliza, contra las pérdidas o daños directos que sufran como consecuencia de los riesgos que se describen en cada una de las coberturas expresamente contratadas.

## **CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES:**

Para los efectos de este contrato se entenderá por:

### **1.1. Accidente.**

Evento fortuito, súbito e imprevisto que produce daño directo al animal por causas no imputables al asegurado.

### **1.2. Asegurado.**

Es aquella persona que obtiene el beneficio de las coberturas amparadas en la póliza de seguro.

### **1.3. Cesárea.**

Operación que tiene por objeto la extracción del producto de una gestación por medios quirúrgicos a través de la pared uterina.

### **1.4. Contratante.**

Persona física o moral que celebra el Contrato de Seguro para sí o para terceros y se compromete al pago de las primas pactadas.

### **1.5. “La Compañía”.**

MAPFRE México, S.A., Compañía de Seguros, entidad emisora de esta póliza, en adelante se denominará “La Compañía” que en su condición de Asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

### **1.6. Deducible.**

Es la participación del asegurado en cada siniestro cubierto, y se indicará en porcentaje de la suma asegurada por animal o animales, para cada cobertura contratada, según se especifique en la carátula de la póliza.

### **1.7 Enfermedades Crónicas Degenerativas.**

Son enfermedades que desde su presentación sintomática y aparición plena de la enfermedad transcurren más de seis meses y su evolución suele acompañar al paciente el resto de su vida, en muchos casos se acompaña de la degeneración de los tejidos afectando el funcionamiento de los órganos.

### **1.8. Enfermedad Enzoótica.**

Enfermedad habitual o preexistente en cierta zona o territorio por causas del medio ambiente o influencias propias de la región.

### **1.9. Enfermedad Epizoótica.**

Enfermedad que afecta repentina y temporalmente (aumenta su frecuencia y su incidencia) en una determinada región a un gran número de animales, de una o varias

especies y se determina como tal por la autoridad federal competente en materia de salud animal.

### **1.10. Enfermedad Exótica.**

Enfermedad no presente en el país, que al manifestarse en el territorio nacional se determina como tal por la autoridad competente en materia de salud animal.

### **1.11. Enfermedades No Prevenibles.**

Enfermedades que no se contemplan en un programa de medicina preventiva.

### **1.12. Enfermedades Prevenibles por Vacunación y Desparasitación.**

Enfermedades que se pueden prevenir si se cumple con el calendario de vacunación y desparasitación, contemplando las siguientes enfermedades, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2 y Parainfluenza, Leptospirosis, Rabia canina y Parasitosis externa e interna.

### **1.13. Esterilización.**

Operación que tiene por objeto anular de manera definitiva ya sea quirúrgicamente, químicamente o por radiación, la facultad de reproducción de la hembra o macho canino.

### **1.14. Fractura.**

Rotura violenta de un hueso del cuerpo del animal ocasionada por un traumatismo, fuerzas o tracciones.

### **1.15. Intento de Robo.**

Para efectos de este contrato se entenderá por intento de robo a la tentativa de apoderarse del animal, empleando fuerza o violencia sobre el animal causándole daños físicos.

### **1.16. Periodo de Espera.**

Tiempo que debe transcurrir ininterrumpidamente para cada animal asegurado, desde la fecha de su ingreso a la póliza para amparar los riesgos cubiertos por virtud del Contrato de Seguro.

### **1.17. Parto Distócico.**

Todo aquel que necesita asistencia obstétrica, cuando se necesitan maniobras o intervenciones quirúrgicas para la finalización del parto.

### **1.18. Parto o Parición.**

Mecanismo fisiológico en el que de manera natural es expulsado del útero el producto, cuando ha terminado la gestación.

### **1.19. Perro de Compañía.**

Animal de la especie canina, de edad comprendida entre los 6 meses y 7 años (ambos incluidos), cuya actividad principal sea la de recreación, compañía y de estancia en el hogar de su propietario, (aquellos perros que son solo mascotas, sin actividad de un deporte especializado, ni pertenecientes a criadero, ni perros de pelea).

### **1.20. Perros de Asistencia.**

Animal de la especie canina, de edad comprendida entre 1 año y 7 años (ambos incluidos), cuya actividad principal sea la de apoyo de una persona que necesita de su

ayuda para guiarla, debido a problemas de ceguera y perros detectores de epilepsia, cuya actividad principal sea de alerta y/o respuesta para personas que sufren ataques epilépticos.

### **1.21. Preñez.**

Estado en que la hembra ha quedado cargada, gestante o preñada, como resultado de una monta natural o inseminación artificial.

### **1.22. Prima.**

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

### **1.23. Proceso Funerario.**

Mecanismos físicos por medio de los cuales se procesa el cuerpo del animal para transformarlo en restos. Para efectos de este contrato solo se cubren los gastos por incineración del cadáver.

### **1.24. Propietario.**

Es la persona física o moral que acredite ser la legítima dueña de él o los animales asegurados.

### **1.25. Quemadura.**

Herida en la piel (incluido el pelo del animal) producida por la acción del fuego, el calor, por el contacto con sustancias corrosivas, por la electricidad, la radiación o la fricción.

### **1.26. Secuestro.**

Para efectos de este contrato se entenderá por secuestro, cuando el propietario del animal asegurado sea privado de su posesión con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, o en especie, por la devolución del animal.

### **1.27. Robo con Violencia.**

Para efectos de este contrato se entenderá por robo con violencia al delito que se comete apoderándose del animal, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en el animal.

### **1.28. Sacrificio Forzoso.**

Aquel que se tiene que ejecutar al determinar la inminente muerte del animal a fin de evitar mayor sufrimiento al animal, siendo necesaria la recomendación escrita de un médico veterinario titulado con cédula profesional vigente y la autorización de la compañía.

### **1.29. Valor Convenido.**

Es el valor fijado de común acuerdo entre La Compañía y el Asegurado o Contratante por animal o grupo de animales asegurados, anotado en la carátula de la póliza.

## **CLÁUSULA 2.- COBERTURAS.**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente contrato de seguro ampara las coberturas que a continuación se describen.

Las coberturas no podrán ser contratadas individualmente y solo podrán adquirirse agrupadas en los siguientes paquetes a elección del asegurado, de acuerdo con el valor del animal sujeto a aseguramiento y siempre que éste cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos para cada una de las categorías en las que encuadre, conforme a lo siguiente:

<b>Paquete/Categoría</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>		
<b>Paquete Básico</b>	X	X	X	X		
<b>Paquete Premium</b>		X	X	X		
<b>Paquete Plus</b>			X	X		
<b>Descripción de Categorías:</b>						
Categoría A.	\$1,500 a \$5,000 certificado de vacunación con foto					
Categoría B.	\$5,000 - \$15,000 certificado de vacunación con foto, registro y microchip					
Categoría C.	\$15,000-\$30,000 certificado de vacunación con foto, registro, microchip y pedigrí					
Categoría D.	\$30,000-\$35,000 certificado de vacunación con foto, registro, microchip, pedigrí, títulos de campeonato y certificados de adiestramiento					

## 2.1. Muerte o Sacrificio Forzoso.

“La Compañía” conviene a cubrir la indemnización por la muerte o sacrificio forzoso que resulte exclusivamente a consecuencia de quemaduras, fracturas o caídas de acuerdo a la categoría, paquete y suma asegurada convenida por animal estipulado en la carátula de la póliza.

Para el caso de contratarse el Paquete Plus se ampararán además como causa de sacrificio forzoso, enfermedades crónicas y degenerativas no prevenibles no detectadas al momento del aseguramiento con un período de espera de 6 meses a partir del momento de la emisión de la póliza.

## 2.2. Gastos de Búsqueda en Caso de Extravío.

En caso de extravío del animal asegurado, “La Compañía” reembolsará hasta la cantidad estipulada en la carátula de la póliza para el gasto de folletos, boletines, y carteles impresos o electrónicos, según sea la elección y contratación independiente del propietario. La notificación de extravío deberá realizarse preferentemente dentro de las 72 hrs después de ocurrido.

Si el perro fuese recuperado dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su extravío, el animal seguirá cubierto por el resto de la vigencia de la póliza, en los siguientes términos:

La cobertura de Gastos de Búsqueda en Caso de Extravío, (ya sea con recuperación del animal sano, con recuperación del animal con lesiones y/o enfermedades adquiridas



durante el extravío, recuperación del animal muerto, animal recuperado con fallecimiento posterior a consecuencia de lesiones y/o enfermedades adquiridas durante el extravío) ampara un solo evento durante la vigencia de la póliza, por lo que en caso de siniestro bajo esta cobertura, el animal recuperado solo quedará cubierto bajo el resto de las coberturas contratadas en lo sucesivo y hasta la terminación de la vigencia.

- Cuando la póliza ampare la cobertura de Gastos Médicos por Accidentes para el paquete Premium y/o la cobertura de Gastos Médicos por Enfermedad y Accidentes para el paquete Plus, estarán cubiertos los daños y/o lesiones a causa de accidentes y/o enfermedades que sufra el animal durante el periodo en el que estuvo extraviado, aplicando un deducible de 35% sobre el límite máximo contratado y especificado en la carátula de la póliza. Para efectos de este contrato solo se considerarán cubiertas las lesiones que sufrió durante el extravío y aquellas enfermedades que adquirió a causa del extravío y se manifiesten clínicamente durante los 30 días naturales posteriores al día de recuperación.

En caso de la recuperación y muerte posterior del animal a causa de lesiones sufridas y/o enfermedades contraídas durante el extravío (a excepción de las prevenibles), “La Compañía” conviene en pagar la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza aplicando un deducible de 50%. Para efectos de este contrato se considerará el fallecimiento por lesiones y/o enfermedades a causa del extravío, cuando el animal muera durante los 10 días naturales posteriores al día de recuperación.

En caso de recuperar al animal pero fallecido, las partes convienen en dar como terminado este contrato y “La Compañía” cubrirá el monto estipulado para gastos de extravío más los gastos funerarios con su deducible correspondiente.

En caso de no ser recuperado el perro durante el periodo de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su extravío, las partes convienen en dar como terminado este contrato y “La Compañía” cubrirá únicamente el monto estipulado para gastos de extravío.

La responsabilidad máxima de la compañía para todos los eventos a consecuencia del extravío no excederá la suma asegurada del valor del animal, menos el deducible correspondiente.

### **2.3. Gastos Funerarios.**

En caso de muerte o sacrificio forzoso en los términos a los que se refiere el presente contrato del animal asegurado, “La Compañía” reembolsará los gastos funerarios hasta por la cantidad estipulada en la carátula de la póliza para la presente cobertura menos el deducible correspondiente. Para efectos de este contrato solo se reembolsará la cantidad convenida cuando los gastos sean para la incineración del cadáver del animal en un sitio especializado para tal fin.

- En caso de que los gastos realizados por el cliente sean mayores a la cantidad convenida en este contrato, el cliente deberá absorber la diferencia.
- En el caso de que la muerte del animal se haya suscitado sin recuperación del cadáver, esta cobertura quedará rescindida, quedando “La Compañía” deslindada de esta responsabilidad.

Para el paquete básico no se cubrirán los gastos funerarios durante el primer año de contratación, solo el valor convenido del animal. En caso de renovación a partir del segundo año quedarán amparados los gastos funerarios.

## **2.4. Gastos Médicos por Accidentes.**

“La Compañía” conviene cubrir los gastos médicos veterinarios a causa de accidentes ocurridos al animal durante la vigencia de la póliza, sin exceder la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para la presente cobertura menos el deducible correspondiente, por todos o cualquier evento, que se suscite durante la vigencia de la póliza, entendiéndose como gastos médicos veterinarios para efectos de este contrato las actuaciones realizadas por un Médico Veterinario titulado y con cédula profesional vigente para la aplicación de medicamentos, curaciones, y/o cirugías necesarias para intentar restablecer la salud del animal. (Esto aplica para la cobertura de gastos médicos por accidentes para el paquete Premium y Paquete plus)

- Los gastos a consecuencia de “atragantamiento” y/o cirugías por ingestión de objetos extraños, quedan cubiertos y condicionados a presentarse solamente una ocasión durante la vigencia de esta póliza, en caso de reincidencia “La Compañía” se deslinda de toda responsabilidad incluyendo responsabilidad de muerte por esta causa.
- Los gastos a consecuencia de atropellamiento por vehículos motorizados, quedan cubiertos y condicionados a presentarse solamente en una ocasión durante la vigencia de esta póliza, en caso de reincidencia, “La Compañía” se deslinda de toda responsabilidad en cuanto a gastos médicos y/o lesiones causadas al animal incluyendo la muerte por esta causa.
- Los gastos a consecuencia de los daños físicos que sufra el animal con motivo del intento de robo del animal, quedan cubiertos y condicionados a presentarse solamente en una ocasión durante la vigencia de esta póliza, en caso de reincidencia, “La Compañía” se deslinda de toda responsabilidad en cuanto a gastos médicos y/o lesiones causadas al animal incluyendo la muerte por esta causa.

## **2.5. Gastos Médicos por Enfermedades No Prevenibles.**

Únicamente para el paquete Plus, “La Compañía” conviene cubrir los gastos médicos veterinarios a causa del tratamiento de una o varias enfermedades que no sean consideradas como Prevenibles presentadas por el animal durante la vigencia de la póliza, sin exceder la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para la presente cobertura menos el deducible correspondiente, por todos o cualquier evento, que se suscite durante la vigencia de la póliza, entendiéndose como gastos médicos veterinarios para efectos de este contrato las actuaciones realizadas por un Médico Veterinario titulado y con cédula profesional vigente para la aplicación de medicamentos, curaciones, y/o cirugías necesarias para intentar restablecer la salud del animal.

- Los servicios Veterinarios que se consideran dentro de la presente cobertura son: la consulta Veterinaria, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio, Intervención quirúrgica y gastos post-quirúrgicos, Hospitalización siempre y cuando exceda las 24 horas consecutivas. Contemplando un máximo costo por cada servicio (\*)
- Si el animal padece al momento de la contratación o ha padecido alguna enfermedad crónica o degenerativa, durante el último año, los gastos que

ésta genere no estarán amparados por la presente cobertura. En caso de enfermedades crónicas y degenerativas que no hayan sido detectadas al momento del aseguramiento, se requerirá de un período de espera de 6 meses. En todos los casos de muerte por enfermedad se requerirá para efectos de indemnización el informe de necropsia realizada por un Médico Veterinario titulado y registrado por “LA COMPAÑÍA”. En caso de proceder indemnización, este costo será descontado del total indemnizable. En caso de no proceder el costo de la inspección correrá a cargo del asegurado.

- El límite máximo de responsabilidad a cargo de “La Compañía” por uno o varios servicios médicos será la suma asegurada para la cobertura contratada.

(*)Todos los servicios Médicos Veterinarios solicitados tendrán monto de indemnización máximo de:	
Consultas de Medicina General	\$350
Certificado Médico	\$300
Hospitalización por día	\$250
Hospitalización por día en terapia intensiva	\$400
Consulta por Especialidades	\$400
Cirugías y postoperatorio	\$5000
Estudio radiográfico simple y para displasia	\$800
Ultrasonido	\$1000
Estudio ecocardiográfico	\$1000
Hemograma	\$500
Bioquímica Sanguínea	\$1000
Urianálisis	\$200
Serología	\$600
Coproparasitoscópico	\$300
Toma de muestras	\$200
Necropsia	\$500

## 2.6. Hospedaje del Animal en Caso de Hospitalización del Propietario.

Aplica en situaciones donde el propietario del animal, se vea afectado por una situación de mal estado de salud, donde requiera de ser atendido y hospitalizado y en consecuencia el animal, no tenga quien se haga cargo de sus cuidados mientras el dueño se recupera. “La Compañía” reembolsará los gastos de hospedaje del animal en un lugar especializado en prestar este tipo de servicios, hasta por la cantidad estipulada en la carátula de la póliza para la presente cobertura menos el deducible correspondiente. Esta cobertura aplica cuando el asegurado viva solo en el mismo lugar de radicación que el animal y así lo haya declarado en la solicitud de aseguramiento.

## 2.7. Gastos Médicos de Terceros por Ataque del Perro.

En caso de ataque del animal asegurado en el que llegase a ocasionar lesiones físicas o la muerte a un tercero, “La Compañía” conviene pagar vía reembolso al asegurado los gastos médicos y/o funerarios necesarios de la persona afectada hasta por la suma

asegurada establecida en la carátula de la póliza para la presente cobertura menos el deducible correspondiente.

La responsabilidad de “La Compañía” se hará efectiva con base a los artículos 1929 y 1930 del Código Civil Federal que a la letra dicen:

“Artículo 1929.-

El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare algunas de estas circunstancias:

- I. que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario.
- II. que el animal fue provocado.
- III. que hubo imprudencia por parte del ofendido.
- IV. que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.”

“Artículo 1930.-

Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del dueño del animal.”

### **2.8. Robo con Violencia.**

Ampara hasta el límite de la suma asegurada menos el deducible correspondiente, el robo con violencia del animal asegurado.

El asegurado tendrá la obligación de presentar la denuncia por robo ante el Agente del Ministerio Público que le corresponda.

## **CLÁUSULA 3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD.**

La presente póliza se emite fijando un valor convenido por animal o grupo de animales, anotado en la carátula de la póliza.

La cantidad total asegurada para un grupo, será la que resulte de sumar el valor asegurado individual de cada animal asegurado.

El límite máximo de responsabilidad a cargo de “La Compañía” en ningún caso podrá exceder de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para cada cobertura contratada, menos el deducible correspondiente, durante la vigencia de la póliza.

Toda indemnización que La Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las coberturas de esta póliza que se vean afectadas por siniestro.

## **CLÁUSULA 4.- RIESGOS EXCLUÍDOS.**

**En ningún caso La Compañía será responsable por daños a consecuencia de:**

- 4.1** Recompensas propuestas por el cliente o propietario responsable del animal para su recuperación en caso de extravío.
- 4.2** Secuestro del animal.
- 4.3** Robo sin violencia.
- 4.4** Robo en el que intervengan personas por las cuales fuere civilmente responsable el propietario del animal asegurado.
- 4.5** Gastos por cesárea y parto distócico.
- 4.6** Vacunas, desparasitaciones, medicina preventiva en general.
- 4.7** Perjuicios, daños o lesiones incluyendo la muerte del animal a causa de malos tratos o descuidos en el lugar de hospedaje en caso de hospitalización del propietario.
- 4.8** Lesiones, enfermedades y/o la muerte del animal a causa de inanición, deshidratación y/o desnutrición, por descuido y/o abandono.
- 4.9** Enfermedades enzoóticas preexistentes, dentro del lugar de radicación, si no se toman medidas sanitarias, profilácticas o preventivas al respecto.
- 4.10** En la pérdida de los cachorros ya sea por distocia o alguna enfermedad, solo se cubren las hembras gestantes aseguradas durante la vigencia de la póliza.
- 4.11** Pérdida de la función reproductiva.
- 4.12** Todo procedimiento enfocado a la esterilización canina.
- 4.13** La realización de prácticas zootécnicas incorrectas.
- 4.14** Daños, perjuicios, daño moral consecuencial y cualquier otra obligación a título de responsabilidad civil distinta a las expresamente amparadas en la cobertura de Gastos Médicos por Ataque del Perro.
- 4.15** Daños físicos, psicológicos al propietario responsable del animal así como a sus familiares, o personas que habiten en el mismo lugar de radicación del animal, así como daños causados a bienes materiales.

- 4.16** Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidos los animales.
- 4.17** La administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario Zootecnista titulado.
- 4.18** Intoxicación o envenenamiento.
- 4.19** Sacrificio forzoso o muerte por babesiosis, anaplasmosis o cualquier otra enfermedad transmitida por garrapatas, piojos, pulgas y parasitosis interna.
- 4.20** Sacrificio forzoso o muerte por enfermedades prevenibles por vacunación como son Rabia, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2, Parainfluenza y Leptospirosis.
- 4.21** Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- 4.22** Muerte o sacrificio forzoso por complicaciones y enfermedades post-parto o postquirúrgicas.
- 4.23** Sacrificio forzoso por parte del gobierno o de la autoridad competente, con la finalidad de erradicación de enfermedades, campañas sanitarias y/o cualquier otro evento de esta índole.
- 4.24** Pérdida causada por huelguistas o por personas que tomen parte, en disturbios, motines, alborotos populares.
- 4.25** Perjuicios derivados de la pérdida del animal asegurado.
- 4.26** Cambio de lugar de radicación a un lugar distinto del asentado en la póliza en forma permanente.
- 4.29** Reembolso de gastos funerarios por cualquier otro proceso diferente a la incineración en un lugar especializado para tal fin o bien, un reembolso mayor al límite establecido en la carátula de la póliza.
- 4.30** Cualquier otro riesgo no amparado expresamente por la Póliza.

## **CLÁUSULA 5.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, “La Compañía” tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo:

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO.

Pólizas que:	(% de la cuota total)
No excedan del 8% de la vigencia	30
No excedan del 17% de la vigencia	55
No excedan del 25% de la vigencia	75
No excedan del 33% de la vigencia	90
Exceden del 33% de la vigencia	100

Cuando “La Compañía” lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro quince días después de la fecha de notificación.

“La Compañía” deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

## **CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

Las coberturas de esta póliza quedan sujetas al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones, su incumplimiento, liberará a “La Compañía” de toda obligación a su cargo.

9.1 Ejecutar todos los trabajos inherentes al cuidado de los animales en forma oportuna y adecuada.

9.2 Ejecutar todas las disposiciones de carácter sanitario que dicten las autoridades competentes de sanidad animal.

9.3 En caso de enfermedad en los animales asegurados, estos deberán someterse a tratamiento de un médico veterinario.

9.4 Hacer todo en cuanto esté a su alcance, de acuerdo a las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los animales asegurados.

9.5 Contar con un calendario de medicina preventiva adecuado a la zona y aplicarlo a los animales asegurados.

9.6 Comunicar a “La Compañía” cualquier circunstancia que agrave el riesgo de accidente y enfermedad.

9.7 Comunicar a “La Compañía” la llegada de animales a la residencia habitual de la mascota asegurada y las medidas sanitarias que hubieren tomado al respecto.

9.8 El asegurado deberá cumplir con los programas de medicina preventiva y bioseguridad instruidos por el Médico Veterinario Zootecnista titulado responsable del animal.

9.9 El Asegurado deberá notificar a “La Compañía” por escrito antes de efectuar el cambio de lugar de radicación del animal.

## **CLÁUSULA 7.- PRIMAS.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y La Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

Si no hubiese pagado la prima o cualquiera de las fracciones de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor.

En caso de que el Asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario, cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba de dicho pago.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito, a La Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## **CLÁUSULA 8.- CAMBIO DE DUEÑO.**

Si el o los animales cambiaran de dueño, el asegurado deberá comunicarlo de inmediato por escrito a “La Compañía”; los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente.

No obstante lo anterior, los derechos y obligaciones del contrato no pasarán al nuevo adquirente en las siguientes situaciones:

I.- Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo en términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II.- Si dentro de los 15 días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a “La Compañía” su voluntad de no continuar con el seguro.



## **CLÁUSULA 9.- OTROS SEGUROS.**

El asegurado tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a “La Compañía”, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de la póliza cubriendo los mismos animales, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras, vigencias y las sumas aseguradas.

Si el asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener provecho ilícito, “La Compañía” quedará liberada de sus obligaciones.

## **CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

### **I. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.**

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, son cubiertos por La Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de La Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, La Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra La Compañía.

### **II. Aviso de siniestro.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo por escrito a La Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno, o el otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida por la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si La Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de siniestro, los servicios veterinarios podrán solicitarse a cualquier Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente, incluyendo los Médicos de la Red de MAPFRE.

Cuando el siniestro implique el sacrificio forzoso del animal, el dictamen deberá encontrarse invariablemente amparado por un Médico Veterinario registrado por “La

Compañía” y deberá comunicarlo por escrito a “La Compañía” antes de ejecutarlo, para solicitar un número de control de autorización, “si el aviso no se da por causas de fuerza mayor, el asegurado lo realizará una vez terminado el impedimento”.

Cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

### **III. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe Rendir a La Compañía:**

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones y/o documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo sin perjuicio de lo anterior. El Asegurado entregará a La Compañía a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

1. Aviso de siniestro, debidamente recabado (aplica para todos los paquetes).
  2. Carta de reclamación del asegurado detallando la ocurrencia del siniestro del animal, (puño y letra del asegurado y aplica para todos los paquetes).
  3. Entregará original de la factura, pedigree, registro del animal y conservará la identificación del animal muerto en el caso de contratación de paquete Premium y Paquete Plus.
  - 4.3 Fotos fechadas, en las cuales se encuentre visible, el cadáver (Aplica para todos los paquetes).
  5. Nota de compra o Facturas de los medicamentos aplicados en el caso de contratación de paquete Premium y paquete plus.
  6. Dictamen médico.
  7. Copia de la cedula profesional del Médico que atendió al animal el caso de contratación de paquete Premium y Paquete Plus.
  8. Facturas de los gastos Médicos por enfermedad (aplica solo para paquete Premium).
  9. Facturas de los gastos médicos y/o funerarios a consecuencia de las lesiones causadas por ataque del animal a un tercero (aplica para todos los paquetes).
  10. Factura de los gastos funerarios del animal asegurado en caso de afectarse dicha cobertura.
  11. Comprobantes de la hospitalización del contratante y facturas de los gastos de hospedaje del animal cuando se afecte dicha cobertura.
  12. Copia de Identificación oficial del dueño
- En caso de siniestro por robo, el asegurado deberá presentar copia certificada de la denuncia presentada ante el Ministerio Público, comprobando así dicho suceso, para continuar con el proceso de indemnización en caso que proceda.
  - De ocurrir un siniestro por causa de enfermedades no prevenibles, el asegurado deberá comprobar a “La Compañía” la aplicación del programa de medicina preventiva, mediante la constancia del Médico Veterinario Zootecnista titulado y con cédula profesional.
  - Para poder reclamar la indemnización por los gastos en caso de extravío el asegurado deberá entregar a “La Compañía” una declaración de hechos bajo protesta de decir la verdad de su puño y letra por el extravío del animal.

## **CLÁUSULA 11.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.**

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a La Compañía la documentación de que trata en la cláusula 10ª sección III de estas condiciones.
- c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

## **CLÁUSULA 12.- COMPETENCIA.**

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE México en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de atención a Clientes de La Compañía, o acudir directamente a los tribunales competentes.

## **CLÁUSULA 13.- SUBROGACION DE DERECHOS.**

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus responsables del siniestro.

Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

## **CLÁUSULA 14.- LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación de acuerdo al Artículo 71 en los términos de la cláusula 10ª de este contrato.

## **CLÁUSULA 15.- INTERES MORATORIO.**

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTÍCULO 135 Bis.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco, y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

## **CLÁUSULA 16.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El asegurado deberá comunicar a “La Compañía” cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocara la agravación esencial de los riesgos “La Compañía” quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

El lugar y las condiciones en las que habita el animal asegurado han sido consideradas como elementos esenciales para la aceptación de los riesgos amparados por el presente contrato de seguro.

## **CLÁUSULA 17.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

## **CLÁUSULA 18.- LÍMITE TERRITORIAL.**

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales en los Estados Unidos Mexicanos.

## **CLÁUSULA 19.- COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la Póliza.

## **CLÁUSULA 20.- MONEDA.**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago, en las oficinas de La Compañía.

## **CLÁUSULA 21.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.**

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

## **CLÁUSULA 22.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

“La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro incluyendo el listado de médicos veterinarios zootecnistas registrados por La Compañía”, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- Envío a domicilio, por los medios que La Compañía utilice para tales efectos.
- A través de medios electrónicos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 5230-71-71 en la CDMX., o al 01 800 01-365-24 para el resto de la República con la finalidad de que, mediante el uso de los medios electrónicos que La Compañía tenga disponibles, obtenga dicha documentación.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o contratante, deberá solicitarlo mediante solicitud por escrito a la Compañía Aseguradora en donde se llevo a cabo el trámite de póliza y/o comunicarse a los teléfonos 5230-71-67 en la CDMX., o al 01800 062-73-73 extensión 7381 para el resto de la República.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0394-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012

MAPFRE México, S.A. pone a sus disposición el anexo denominado “REFERENCIAS LEGALES” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que puede hacer referencia el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) se ubica en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 Tel. (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico [une@mapfre.com.mx](mailto:une@mapfre.com.mx)

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS BAJO EL OFICIO #21 EXPEDIENTE 732.4(SS-61)/1 DE FECHA 14/01/1993.**









Para mayores informes  
consulta a tu agente MAPFRE.

En la ciudad de México

**5230 70 00**

del Interior de la República

SIN COSTO

**01 8000 627373**

[www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx)

SEGUROS CONTRA DAÑOS

DAMA-001